JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00360-00
Proceso:	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante:	Francisco Javier Aristizábal Gómez
Demandados:	Herederos Indeterminados Helena Lotero Posada
Interlocutorio:	Nro. 0104 de 2021

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GOMEZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **HELENA LOTERO POSADA.**

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **HELENA LOTERO POSADA,** en la forma y términos del artículo 108 del Estatuto citado. Una vez se realice este emplazamiento, y transcurra el termino de Ley, se procederá a designarles curador ad – litem.

CUARTO.- Al Curador Ad – Litem designado, se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.
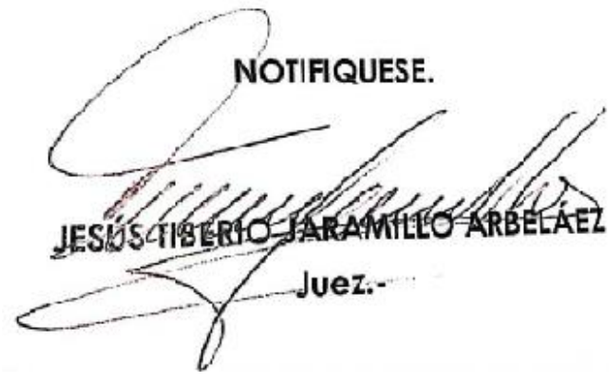
QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. JACKELINE JARAMILLO MENDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. Nro. 271.450 del C. S. de la Judicatura.